

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO  
LEY 600 DE BOGOTA**

**Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5º, Bloque E.**

**Complejo Judicial de Paloquemao**

**Teléfono 3532666 Ext. 71489**

Correo institucional: [pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Revisar en grado jurisdiccional de consulta, la providencia del 09 de octubre de 2023, por medio de la cual el JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C., sancionó por desacato al Representante Legal de la **E.P.S. COMPENSAR, LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS.**

**ANTECEDENTES**

1.- La señora **NATALIA VARGAS CARDONA**, en representación de su menor hija **SALOME CASTILLO VARGAS**, solicitó a través de la acción de tutela el suministro del fármaco “*acido benzoico*”, la exoneración de copagos y cuotas moderadoras y el tratamiento integral para el manejo del diagnóstico “*trastorno del metabolismo del ciclo de la urea*”, correspondiendo su conocimiento al Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., autoridad que emitió fallo el 20 de enero de 2023, amparando los derechos fundamentales a la vida y salud, resolviendo lo siguiente:

*“... **SEGUNDO.** – **ORDENAR** al representante legal de Compensar E.P.S. que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, entregue de manera efectiva y completa el medicamento “*acido benzoico 100MG/1ML otras soluciones*” con la periodicidad, cantidad y demás indicaciones expresadas por el médico tratante en la orden del 17 de diciembre de 2022.*

*“**TERCERO.** – **ORDENAR** al representante legal de Compensar E.P.S. que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo y en adelante, garantice el tratamiento integral que requiera la menor Salome Castillo Vargas para el manejo y control de su diagnóstico de “*trastornos del metabolismo del ciclo de la urea*”, acatando estricta y oportunamente las indicaciones de los galenos tratantes adscritos a la EPS.*

**“CUARTO. – ORDENAR** al representante legal de Compensar E.P.S. que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo y en adelante, exonere a la menor Salome Castillo Vargas del cobro de copagos y cuotas moderadoras, exclusivamente para las atenciones y servicios médicos que requiera para el manejo de su diagnóstico de “trastornos del metabolismo del ciclo de la urea”.”

2.- La señora **VARGAS CARDONA** solicitó el inicio del incidente de desacato por cuanto la accionada continua renuente en la entrega del complemento nutricional *L-CITRULINA NM Polvo Frasco 100 g*, el medicamento *ACIDO BENZOICO 900 ML*, pruebas de genética y exámenes de laboratorio en sitio específico y citas médicas con especialistas endocrinología y hepatología pediátrica

3.- Mediante autos del 15 de agosto de 2023, el juzgado de primera instancia dispuso requerir por primera vez a **LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGA**, Representante Legal Suplente de la **E.P.S COMPENSAR**, para que: *“rinda informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este juzgado el 20 de enero de 2023; en concreto, informe lo correspondiente a la autorización y entrega del medicamento “ACIDO BENZOICO 100 MG/1ML OTRAS SOLUCIONES”, así como sobre la programación de las consultas por las especialidad de endocrinología pediátrica y hepatología pediátrica, ordenados a Salome Castillo Vargas”* y con proveído del 30 de agosto de 2023, ante comunicado de la agente oficiosa de que COMPENSAR EPS, tan solo materializó la primera entrega del medicamento, requirió por segunda vez a la accionada, esta vez para que *“valore a la menor Salome Castillo Vargas por las especialidades de endocrinología pediátrica y hepatología pediátrica, de acuerdo con las órdenes médicas del 10 de enero y 8 de mayo de 2023, respectivamente; del mismo modo, autorice y suministre el suplemento dietario “citrunila” ordenado por la genetista del Hospital San Ignacio”*

Estas decisiones, se comunicaron al email [compensarepsjuridica@compensarsalud.com](mailto:compensarepsjuridica@compensarsalud.com)

4.- **COMPENSAR E.P.S.** en respuesta al requerimiento, manifestó que la usuaria cuenta con fallo de tutela INTEGRAL y taxativa para el medicamento ACIDO BENZICO. En validación se evidencia que cuenta con prescripción 202307311610364776020111 y cuenta con autorización 232126154548274 emitida el 31 de Julio de 2023 direccionada para FARMACIA INSTITUCIONAL correspondiente a la entrega 1 de 3. Respecto a las citas, procedió a autorizar la cita de endocrinología, en la IPS HOMIN y la cita de hepatología pediátrica también se encuentra autorizada y direccionada para Fundación Cardio Infantil, situación que fue corroborada con la madre de la menor.

5.- Mediante proveído del 27 de septiembre de 2023, se decretó la apertura del Incidente de Desacato, asunto que le fue notificado al Representante legal de la EPS COMPENSAR.

6.- En respuesta COMPENSAR EPS, manifestó lo siguiente:

El ACIDO BENZOICO fue autorizado y remitida la orden al dispensador para que proceda con la entrega, de este modo Farmacia Institucional, indica que le remitió correo a la usuaria indicando que su pedido está en alistamiento

CITRULINA: Este suplemento no se ha entregado por cuanto actualmente ningún proveedor lo está manejando, al parecer porque no tiene INVIMA vigente, información que está en proceso de validación.

VALORACION POR HEPATOLOGIA PEDIATRICA: esta cita fue programada para el 5 de octubre del 2023 a las 13:30 Horas, consultorio 703, en IPS CARDIO INFANTIL

## DECISIÓN CONSULTADA

El Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., el 09 de octubre de 2023 declaró que **LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS**, en su condición de Representante Legal de la **E.P.S. COMPENSAR**, incurrió en desacato al fallo de tutela, imponiéndole sanción de cinco días de arresto y multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Dio apertura al incidente de desacato luego de advertir que, pese a los dos requerimientos previos, la EPS COMPENSAR no había hecho entrega del “ACIDO BENZOICO X 900 ML” y la “citrulina” a Salome Castillo Vargas, así como tampoco había valorado a la menor por la especialidad de hepatología pediátrica; además, consideró que la entidad no autorizó los exámenes de laboratorios requeridos por su afiliada en un centro especializado, conforme lo recomendó su médico tratante, de acuerdo con lo informado por la agente oficiosa.

Con el fin de conocer el estado actual de la prestación de los servicios de salud, el juzgado se comunicó telefónicamente con NATALIA VARGAS CARDONA, quien informó que la EPS no ha hecho entrega del “ACIDO BENZOICO X 900 ML” y que la “citrulina” fue sustituida por “Argenina”, ya que la genetista tratante indicó que el primero de ellos cuenta con el código INVIMA vencido. También, informó que los exámenes de laboratorio fueron practicados en la sede Chía de COMPENSAR, la cual cumple con las condiciones establecidas por sus galenos tratantes, y que la cita con hepatología pediátrica se había programado para el pasado 5 de octubre; sin embargo, solicitó su reprogramación para noviembre, debido a que no contaba con los laboratorios para ser revisados por el profesional de la salud.

Así las cosas, se aprecia que la entidad accionada *cumplió parcialmente con los servicios de salud que reclama la actora*, pues practicó los exámenes de laboratorio en la institución adecuada y fijó fecha para la consulta médica; empero, continúa con la demora en la entrega del “ACIDO BENZOICO X 900 ML” y del suplemento alimenticio “citrulina”. Sobre este último insumo, se conoció que la médica tratante lo sustituyó por “argenina”; sin embargo, no fue sino con motivo del incidente de desacato que realizó dicho cambio, al percatarse que el primer no contaba con código INVIMA vigente, de acuerdo con lo informado por la actora. Es diáfano que la entidad accionada incumplió la orden de tratamiento integral impartida, pues ha no brindado de manera completa los insumos médicos antes referidos y no se avizora justificación alguna para la demora en la entrega de estos medicamentos, por el contrario, se ha podido advertir que la EPS tiene tendencia a retrasar la entrega del medicamento en cuestión, ya que en una ocasión anterior esa sede judicial tramitó otro incidente por una causa similar. Además, valga resaltar que al trámite no se aportó ningún medio de prueba por parte de la accionada que diera cuenta de las gestiones realizadas tendientes a la obtención de los medicamentos. Así, se advierte una clara negligencia por parte del obligado en tanto se ha sometido a la menor de edad a una serie de dilaciones

injustificadas que no se compadecen de su estado de salud y que atentan contra los derechos propios de este grupo poblacional, a quienes se les debe garantizar un trato prioritario.

## CONSIDERACIONES

### ➤ PROBLEMA JURIDICO:

Determinar si el incidentado viene cumpliendo o no con el fallo de tutela de fecha 20 de enero de 2023, proferida por el Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad capital.

De acuerdo con las normas que rigen la acción de tutela, la autoridad o particular contra quien se dirige la orden del Juez, deberá cumplirla sin demora so pena de verse inmerso en un incidente de desacato, a través del cual puede ser objeto hasta de seis (6) meses de arresto y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, salvo que se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta (artículos 18, 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991).

Como el incidente de desacato implica una actividad judicial de naturaleza sancionatoria, derivada del incumplimiento por parte de la autoridad o persona que debe cumplir la orden emitida por el Juez, se deben verificar la concurrencia de los siguientes presupuestos: **i)** que se trate de una orden clara, precisa, que no genere dudas a quien deba cumplirla; **ii)** que objetivamente esté probado que se incumplió dicha orden y, **iii)** que se hubiese demostrado la responsabilidad subjetiva de quien debe cumplir el mandato tutelar.

En cuanto al carácter sancionatorio del incidente de desacato, se debe indicar que no procede la responsabilidad objetiva, sino que tiene ser subjetiva, esto es, debe haber una rebeldía en acatar el fallo. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

*“Es el desacato un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. Es decir que debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento. Y, si se trata del superior inmediato del funcionario que ha debido cumplir la orden, tratándose de la tutela, adicionalmente ha debido existir una orden del juez requiriéndolo para que hiciere cumplir por el inferior el fallo de tutela, dándosele un término de cuarenta y ocho horas porque así expresamente lo indica el artículo 27 del decreto 2591 de 1991”<sup>1</sup>*

### ➤ DEL CASO CONCRETO:

La orden de tutela, en el caso analizado, emitida el 20 de enero de 2023, estaba dirigida a que la **E.P.S. COMPENSAR**, entregara de manera efectiva y completa el fármaco *acido benzoico*, garantizara el tratamiento integral que requiere la agenciada, para el manejo y control del diagnóstico “*trastorno del metabolismo del ciclo de la urea*” y la exoneración del cobro de copagos y cuotas moderadoras, exclusivamente para las atenciones y servicios

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia T-763 de 1998. Sobre el mismo tema revisar la Sentencia 939 de 2005.

médicos que requiera frente al mencionado diagnóstico y en ese orden, se tiene que la orden de tutela fue clara y precisa para quien debía cumplirla.

Pese a lo ordenado en fallo, la señora **NATALIA VARGAS CARDONA**, interpuso el 14 de agosto de 2023 un nuevo incidente de desacato, por cuanto la accionada continua en la omisión de entrega oportuna el medicamento *ACIDO BENZOICO*, en la asignación de citas médicas especializadas, así como en la práctica de pruebas genéticas y exámenes de laboratorio, de acuerdo a la prescripción medica

➤ **DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO POR PARTE DE COMPENSAR EPS, LUEGO DE LA SANCION QUE LE IMPUSO LA PRIMERA INSTANCIA:**

**COMPENSAR E.P.S.** mediante memorial recibido en este Despacho el 13 de octubre del 2023, luego de haberse impuesto la sanción, solicitó: “*se inaplique o revoque la sanción de multa y arresto impuesta al Doctor LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS...*”, en razón a que, frente a la ENTREGA DE ACIDO BENZODICO 100MG/1ML: El proveedor les allegó soporte de entrega de data 9 de octubre de 2023. A las 6:00 p.m.:

		CE 17A # 60D 01 PBX: 4437630 Bogotá D.C.		Prueba de Entrega
8505763140				Guia
IN0003261159				
Fecha: 09/10/2023 15:00	Desc: ACIDO BENZOICO B30008270			
Cliente: 900285194 FARMACIA INSTITUCIONAL	V. Dec. 5000	Ps CI 3000 gr		
Proceso: FINCL - FARMACIA INSTITUCIONAL CARGA L	V. Env. 9098.00	Emp. PAQUETE		
Ciudad Destino: CUNDINAMARCA / CAJICA	Código Postal: 250240			
Destinatario: - SALOME CASTILLO VARGAS				
cr 10 20 134 Int 1 b barrio la capellan a municipio de cajic cundinamarca 3138446680 3508624553				
Nombre o sello recibido a satisfacción:		Cantidad: 1		
		Fecha Hora de entrega:		
53.029.474		CAJICA		

Destacando que, con esa entrega la usuaria queda abastecida del medicamento hasta el 09 de noviembre 2023. Indicando que la tercera entrega ya está en gestión de suministro para que no vuelva ocurrir el retraso que se presentó

Con respecto a la CITRULINA, la usuaria fue valorada para cambio de este insumo toda vez que el mismo no puede ser suministrado por no contar con registro INVIMA vigente, por lo que le fue ordenado otro alimento que corresponde a Arginina. En ese orden de ideas, como al buzón de la entidad, no había llegado dicha fórmula médica para hacer la gestión, se entabló comunicación con la madre la cual indicó que tiene pendiente realizar el proceso de autorización y que cambió la cita de hepatología pediátrica, pues para el 5 de octubre, aun no contaba con resultados de laboratorios.

Dicha información, fue corroborada con la accionante, quien ante llamada telefónica realizada por este Despacho, el 12 de octubre de 2023, dio a conocer que, el 9 de octubre de 2023, recibió la segunda entrega de la dosis del medicamento *ACIDO BENZOICO*, estando pendiente la tercera, para lo cual ya radicó documentación; frete al suplemento que le fue cambiado, está en proceso de radicación de ordenes para su autorización, asunto que quedó

plasmado en constancia dejada por este Despacho<sup>2</sup>, evidenciándose así que COMPENSAR cumplió con la orden emanada en fallo de tutela, así no haya sido de forma oportuna, pero ello no vislumbra una intención manifiesta de incumplir con el fallo de tutela, sino que se trata de un tratamiento de largo plazo, las entregas se hacen parciales, aunado a que se han tenido inconvenientes logísticos con el proveedor, los cuales ya se encuentran superados.

➤ **SINTESIS:**

De acuerdo con lo anterior, como la EPS COMPENSAR, ya le entregó a la accionante, la segunda dosis del medicamento ACIDO BENZOICO, encontrándose pendiente la tercera entrega de este fármaco, y dado que la cita con el hepatología ya se encuentra asignada, para noviembre de 2023, en la que la accionante debe presentar los resultados de los laboratorios ya practicados también en sitio especializado y el suplemento alimenticio, por su cambio de formula esta en proceso de autorización por parte de la usuaria, es evidente que no existe intención de incumplir el fallo, sino que solamente se ha presentado una demora.

De manera que se revocará la sanción, pues a raíz de la información brindada por la propia accionante y accionada, se demuestra que la **E.P.S. COMPENSAR** viene cumpliendo la orden impartida el 20 de enero de 2023, por el Juzgado de instancia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 LEY 600 DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. REVOCAR** la decisión del 09 de octubre de 2023, proferida por EL JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C., por medio de la cual se sancionó con cinco (05) días de arresto y multa de cinco (5) S.M.L.M.V., al señor **LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS**, representante legal de la **E.P.S COMPENSAR**.

---

<sup>2</sup> *CONSTANCIA.- Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023.- Siendo las 8 y 30 de la mañana se obtuvo comunicación telefónica con la señora NATALIA VARGAS, quien dio a conocer que la farmacia institucional el día 09 de octubre de 2023, le suministró la segunda entrega del medicamento ACIDO BENZOICO, destacando que quedaría pendiente la última entrega, por cuanto el tratamiento es para tres meses, y para su suministro debe hacer los trámites permitentes, ante la farmacia pues ya está autorizado por COMPENSAR. Frente al medicamento "Argenina", ella hasta ahora está radicando las órdenes para su entrega. En ese orden, precisa, COMPENSAR, viene cumpliendo lo dispuesto en el fallo de tutela, pues ha autorizado no solo los medicamentos, sino los procedimientos y las citas que en los últimos meses le han ordenado a su hija y la demora se presenta en los gestionamientos de la farmacia encargada de las entregas. Concluyó aduciendo que, ante el cumplimiento de la EPS y la farmacia, el desacato pierde su esencia.*

**SEGUNDO. ORDENAR DEVOLVER** la actuación al Juzgado de origen, al correo [j17pmcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j17pmcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La notificación las partes, se debe hacer a los siguientes emails:

**INCIDENTANTE:**

[salomecastillovargas@gmail.com](mailto:salomecastillovargas@gmail.com)

**INCIDENTADO:**

**E.P.S COMPENSAR:** [compensarepsjuridica@compensarsalud.com](mailto:compensarepsjuridica@compensarsalud.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN PABLO LOZANO ROJAS**

**JUEZ**

JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600